

## **Asociación internacional sin fines de lucro**

### **Normativa Interna de la Asamblea General**

**Aprobada por la Asamblea General el 28 de junio de 2023. Modificado por la Asamblea General del 2 de juillet de 2025.**

*La Normativa Interna complementa los Estatutos y debe leerse junto con los Estatutos como un todo.*

#### **I. FINANZAS**

##### **A. Cuotas anuales de membresía**

###### **Artículo 1.**

Los principios y reglamentos generales que rigen las cuotas de membresía se encuentran en el Acta Constitutiva. El método de cálculo de las cuotas y los reglamentos adicionales se proporcionan en esta Normativa Interna y en el reglamento interno del Consejo de Administración.

La ACI brindará espacios y apoyo a aquellas organizaciones representativas de las cooperativas nacionales que deseen coordinar la recaudación de las cuotas de membresía de la ACI dentro de su país, respetando los acuerdos operativos existentes entre dichas organizaciones representativas de las cooperativas nacionales y sus miembros.

La ACI también permitirá que los Miembros de un país determinado acuerden voluntariamente una asignación diferente de las cuotas de membresía de la ACI entre ellos, siempre que la contribución total agregada para las cuotas de membresía sea igual a la calculada de acuerdo con la fórmula de cuotas de membresía para todos los Miembros de ese país.

La Junta Directiva apoyará y garantizará (a través de cualquier comité del Consejo de Administración en el que pueda delegar la responsabilidad) la correcta implementación de la fórmula de la cuota de membresía.

###### **2. Método de cálculo de la cuota de membresía**

###### **Artículo 2.**

Todas las cuotas de membresía se facturan en euros o en cualquier otra moneda que pueda determinar el Consejo de Administración.

La ACI calcula las cuotas de membresía de sus Miembros de Pleno Derecho Regulares, Miembros de Pleno Derecho Supranacionales y Miembros Asociados en ciclos de cuatro años, con base en los datos de membresía proporcionados para el año calendario tras anterior al primer año del ciclo de cuotas de membresía.

Las cuotas de membresía se mantienen en el mismo nivel durante el ciclo de cuotas de membresía de cuatro años, pero pueden indexarse anualmente a la inflación por decisión del Consejo de Administración.

La fórmula para el cálculo de las cuotas de membresía (denominada Fórmula de cuotas de membresía) para los Miembros de Pleno Derecho es la siguiente:

Cuota base multiplicada por el Factor de Representación multiplicado por el Factor Económico.

El Factor de Representación se calcula al comienzo de cada ciclo de cuatro años como la relación entre el número de personas físicas representadas por el Miembro y el número promedio de personas físicas representadas por todos los Miembros de Pleno Derecho. A tal efecto, el número representado incluye aquellas personas físicas pertenecientes directamente al Miembro y las representadas indirectamente a través de los miembros del Miembro. El Factor de Representación mínimo es de 0,25 y el máximo es de 20. Si un Miembro no presenta los datos de membresía requeridos, la ACI estimará el número de personas físicas que representa empleando los mejores datos que pueda encontrar para dicho Miembro.

El Factor Económico se calcula como la relación entre el PIB del país del Miembro (con referencia a la paridad del poder adquisitivo del Producto Interno Bruto del Banco Mundial) con respecto del PIB promedio mundial. Las cifras del PIB utilizadas proceden de los cuadros publicados el año anterior al comienzo del ciclo cuatrienal. El factor económico mínimo es de 0,50.

La Cuota Base al inicio de cada ciclo cuatrienal es determinada por los contadores de la ACI. El cambio en la cuota de membresía durante el primer año del nuevo ciclo cuatrienal, según se determine por medio de la aplicación de la fórmula, no excederá el diez por ciento (10%) por encima o por debajo de la cuota total de membresía del miembro durante el último año del ciclo 2017-2020.

La cuota de membresía para los Miembros de Pleno Derecho Supranacionales con estatus en una región es de 7.600 EUR; para los Miembros de Pleno Derecho Internacionales con estatus en más de una región, la cuota de membresía es de 11.000 EUR.

En los países donde haya más de un Miembro de Pleno Derecho, se establecerán las afiliaciones entre los Miembros de la ACI en ese país. La fórmula se aplica primero a la (s) cooperativa (s) primaria (s) que son Miembros de Pleno Derecho de la ACI para evitar cualquier doble recuento de miembros individuales. A partir de entonces, sus respectivos miembros se restan de los de los demás Miembros de Pleno Derecho de la ACI en el país en el que están afiliados. Luego las cuotas para las demás organizaciones que son miembros de la ACI se calculan sobre el resto de los miembros que representan.

De acuerdo con los Estatutos, el método de cálculo de la cuota de membresía para los Miembros Asociados es determinado por el Consejo de Administración. Al establecer el método de cálculo, el Consejo puede distinguir entre Miembros Asociados no gubernamentales y los gubernamentales; además, puede incluir un factor económico para variar la cuota por país o por región. Al determinar la cuota de membresía para cada Miembro Asociado, la ACI aplicará la fórmula de cálculo de la cuota de manera consistente.

Los factores económicos y las cuotas de membresía vigentes para los Miembros Asociados en el momento de la adopción de esta Normativa Interna se establecen a continuación:

#### **Cuota de membresía de la ACI para Miembros Asociados no gubernamentales**

| <b>Factor Económico</b> | <b>Cuota de membresía</b> |
|-------------------------|---------------------------|
| 0,50                    | 550 EUR                   |
| 0,51 - 1,40             | 1.900 EUR                 |
| 1,41 y más              | 3.700 EUR                 |

## Cuota de membresía de la ACI para Miembros Asociados gubernamentales

| Factor Económico | Cuota de membresía |
|------------------|--------------------|
| 0,50             | 3.300 EUR          |
| 0,51 a 0,65      | 5.600 EUR          |
| 0,66 - 1,15      | 7.700 EUR          |
| 1,16 y más       | 11.000 EUR         |

Los Miembros de un país determinado pueden celebrar un acuerdo institucional con la ACI, denominado la «Opción País», en virtud del cual pueden determinar cómo se distribuirán las cuotas de membresía agregadas entre ellos.

La cuota de membresía total máxima por pagar por todos los Miembros en un solo país es de 300.000 EUR; esto es antes de la indexación anual. Cuando la suma de las cuotas evaluadas individualmente para los Miembros en el país exceda dicho límite, la cuota para cada Miembro se reducirá proporcionalmente -o, si los Miembros han elegido la Opción País, sobre cualquier otra base que los Miembros puedan acordar entre sí.

Las cuotas de membresía se distribuirán entre la Oficina Global, las Regiones y las Organizaciones Sectoriales de acuerdo con las modalidades establecidas por el Consejo de Administración.

## II. LA ASAMBLEA GENERAL.

### A. Derechos de voto y cuotas de inscripción

#### Artículo 3.

Los derechos de voto se encuentran en los Estatutos; Esta Normativa Interna proporciona más detalles al respecto.

Los miembros pagarán una cuota de inscripción, determinada por el Consejo de Administración, por cada Representante, asociado y observador presente en la reunión de la Asamblea General.

### B. Reglamento Permanente para la Asamblea General

#### 1. Sesiones de la Asamblea General.

#### Artículo 4.

El reglamento de las Asambleas Generales figura en los Estatutos. Esta Normativa Interna proporciona procedimientos adicionales al respecto.

No se podrán celebrar reuniones de las Regiones de la ACI, Organizaciones Sectoriales o Comités Temáticos durante las sesiones de la Asamblea General. Toda función social que de alguna manera obstaculice el trabajo de la Asamblea General queda estrictamente prohibida.

Se mantiene una lista de asistencia para cada Asamblea General. Los Miembros o sus apoderados tienen que firmar esta lista antes de asistir a la Asamblea General, donde indican su apellido, nombre y dirección, o, en el caso de las personas jurídicas, su nombre, personería jurídica, domicilio social y número de registro establecido de acuerdo con la legislación y/o normativa vigente.

Se preparará un calendario para la discusión de cada tema, que se respetará estrictamente, sujeto solo a las modificaciones permitidas en el Acta Constitutiva.

Los asuntos de la Asamblea General se llevan a cabo en los idiomas oficiales de la ACI que decida el Consejo de Administración. Todo representante que no pueda utilizar uno de los idiomas oficiales podrá ser asistido por un intérprete de la delegación.

Los miembros que hayan pagado íntegramente sus cuotas de membresía podrán presentar resoluciones al Director General dos meses antes de la fecha de la Asamblea General para su consideración por el Consejo de Administración, que determinará su admisibilidad.

Los Miembros que no hayan pagado todas las cuotas de membresía adeudadas al menos 45 días antes de la Asamblea General no son elegibles para votar a menos que lo autorice el Consejo de Administración.

## **2. Orden del debate**

### **Artículo 5.**

Los representantes que deseen hacer uso de la palabra sobre cualquier tema deberán manifestar su deseo al presidente, quien los llamará en el orden en que se reciban sus solicitudes.

Los discursos deben dirigirse al presidente y dirigirse al tema en discusión o a una cuestión de procedimiento.

Los representantes pueden hablar más de una vez sobre cualquier asunto en discusión, pero podrán hacer una segunda intervención solo después de que hayan tenido la oportunidad de hablar todos los que hayan sido anotados.

Podrán plantearse cuestiones de orden o explicaciones personales al final de cualquier intervención o de su interpretación, pero no se podrá interrumpir al orador o al intérprete o al presidente en el acto de la votación.

Los proponentes de mociones de fondo tienen derecho a responder al debate antes de someterlas a votación. No se discutirá más de una moción o enmienda a la misma en un momento dado a menos que el presidente decida lo contrario.

Por regla general, el presidente pedirá a los oradores que respeten las limitaciones de tiempo que se hayan indicado.

Las discusiones sobre cualquier cuestión pueden cerrarse con una moción: «Que se plantee ahora la cuestión». Dicha moción sólo podrá ser propuesta por un Representante que aún no haya intervenido sobre el tema que se esté debatiendo. Si el cierre es secundado, el presidente someterá a votación la cuestión del cierre. El autor de la moción original tiene derecho a responder antes de la votación.

Las mociones dilatorias, es decir, «Que se suspenda el debate» o «Que se abandone el asunto», se presentan y secundan formalmente y se someten a votación sin debate.

Ninguna moción será sometida a votación a menos que sea secundada.

Las enmiendas a una moción que se circuló con el orden del día de la reunión deberán presentarse por escrito al Director General siete días antes de que comience el debate sobre la moción y se considerarán en el orden en que se presenten. Al final del debate, cada enmienda se someterá a votación antes de someter la moción original.

### 3. **Votación**

#### **Artículo 6.**

Todas las mociones se someterán en primera instancia a votación mediante la exhibición de las tarjetas de votación de los Representantes o por cualquier otro medio que la Asamblea General haya aprobado. Cualquier Representante podrá exigir un recuento, que será efectuado por el Director General, quien llamará en voz alta a cada Representante por su nombre en orden alfabético mientras anuncia el número de votos a los que tienen derecho y anota las respuestas.

En el caso de que se dé una igualdad de votos sobre cualquier cuestión, el presidente declarará que la propuesta «No se apoya».

La votación es certificada por el Director General bajo la supervisión del presidente.

### 4. **Suspensión del Reglamento Permanente**

#### **Artículo 7.**

No se aceptará ninguna moción para suspender un reglamento permanente por ningún motivo a menos que se notifique por escrito al Director General indicando el motivo de la moción y con el apoyo de no menos de 10 Representantes. La moción para suspender el reglamento permanente se someterá a votación después de haber sido presentada y secundada formalmente y siempre que no se haya efectuado más de una intervención en oposición. Para suspender un reglamento permanente, la moción debe ser aprobada por una mayoría de tres cuartos de los votos emitidos. Si no es captada, no se permitirá una segunda moción con el mismo propósito.

### **C. Reglamento Permanente para la elección del Consejo de Administración**

#### **Artículo 8.**

El Consejo de Administración nombrará un Comité Electoral. El Comité estará compuesto por al menos cinco (5) personas, incluidos los directores actuales y retirados que no se hayan postulado para las elecciones, complementados, según sea el caso, por otros directores retirados según lo decida el Consejo de Administración, y tendrá equilibrio de género. El Comité:

- a. busca y fomenta la nominación de candidatos para el cargo de Presidente y para puestos generales en el Consejo de Administración, según sea necesario;
- b. alienta la nominación de candidatos provenientes de grupos que están subrepresentados en el Consejo, incluidas las mujeres y los jóvenes;
- c. alienta la nominación de personas de cualquier región subrepresentada en el Consejo;
- d. supervisa la ejecución de las elecciones en la Asamblea General;
- e. decide acerca de la elegibilidad de los candidatos;
- f. garantiza que las elecciones se realicen de acuerdo con los procedimientos establecidos; y
- g. asesora al Consejo de Administración, según sea necesario, sobre cuestiones electorales.

Las nominaciones de emergencia podrán ser aceptadas a discreción del Comité Electoral, por razones técnicas justificables, hasta 24 horas antes de la votación.

La votación será certificada por el Comité Electoral.

### **III. DISPOSICIONES ESPECIALES**

#### **A. Legislación vigente y resolución de conflictos**

##### **Artículo 9.**

Mientras el domicilio social de la ACI se encuentre en Bruselas, Bélgica, cualquier disputa que surja de esta Normativa Interna estará sujeta a la jurisdicción exclusiva de los tribunales belgas.

#### **B. Modificaciones a la Normativa Interna**

##### **Artículo 10.**

Las enmiendas a esta Normativa Interna se proponen y adoptan de acuerdo con los mismos requisitos que se establecen para las enmiendas a los Estatutos en la sección 17 de los Estatutos.

#### **C. Texto definitivo de la Normativa Interna**

##### **Artículo 11.**

El texto definitivo de la Normativa Interna será el que se encuentra en idioma francés.